

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, REPRESENTADO POR LOS C.C. MTRO. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME, LIC. JUAN SAUL BENITEZ MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. JESUS MANUEL LEÓN FÉLIX EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE LA C. DRA. MICHELLE ESTHELA GAMEZ RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO" que.
 - 1.1. Es una persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de administrar libremente su hacienda, según lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
 - 1.2. Que las personas que lo representan se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción V, y 81 ambos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como en el acuerdo número 10, contenido en el acta 3 derivada de la sesión del Ayuntamiento de Cajeme, celebrada el día 27 de Septiembre de 2018, y acreditan la personalidad con la que comparecen de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cajeme el C. Mtro. Sergio Pablo Mariscal Alvarado, mediante acta número 1, derivada de la sesión de carácter solemne del Ayuntamiento de Cajeme, celebrada el día 16 de Septiembre de 2018, con motivo de la instalación del Ayuntamiento por el periodo constitucional 2018-2021, el C. Lic. Juan Saúl Benítez Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento de Cajeme, con acta de Cabildo número 25, acuerdo 199 de fecha 30 de Septiembre de 2019 y el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Cajeme, C. Lic. Jesús Manuel León Félix, con Nombramiento Oficial de fecha 16 de septiembre del 2018.
 - 1.3. Que señala como domicilio legal para todos los efectos del presente contrato el ubicado en calle 5 de febrero e Hidalgo, de la Colonia Centro, de Ciudad Obregón Sonora.
- 2.- Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que:

- 2.1. Es mexicana, mayor de edad, de estado civil soltero, que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda como contribuyente bajo el R.F.C No. GARM880818KN5.

Michelle Esthela Gamez Ruiz

2.2. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Montecarlo No. 1308 oriente, Colonia Villa Fontana, Cd. Obregón, Sonora y cuenta con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la expedición de los recibos de honorarios.

2.3. Así mismo, señala que está debidamente autorizado y cuenta con la experiencia y con la capacitación suficiente para desempeñarse como Médico Certificador al servicio del H. Ayuntamiento, toda vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sea requerido, además de la preparación académica y el buen juicio para cumplir con las obligaciones pactadas en la relación contractual que nos ocupa.

Una vez expuestas las anteriores declaraciones las partes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2,891, 2,895 y 2,900 del Código Civil para el Estado de Sonora, son conformes en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se compromete a prestar sus servicios profesionales al Ayuntamiento, con las obligaciones, facultades y actividades inherentes al presente contrato, de Médico Certificador al servicio del H. Ayuntamiento, cuantas veces sea requerido para tales efectos.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que posee los atributos de formación profesional, la experiencia y la capacidad para atender las necesidades del Ayuntamiento por lo cual acepta y se compromete a realizar las funciones descritas en la clausula primera y las que le encomiende el Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud Municipal.

TERCERA.- Así mismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete a desempeñar las funciones que le encomiende "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Salud Municipal, con la máxima diligencia, asimismo deberá de observar buena conducta dentro y fuera del servicio.

CUARTA.- Ambas partes de común acuerdo, convienen que por concepto de pago de honorarios de prestación de servicios profesionales "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$ 12,000.00 (Son: Doce mil pesos 00/100 m.n.), de manera mensual y durante la vigencia del presente contrato, lo anterior previa expedición de factura electrónica el cual contendrá todos los requisitos fiscales, dicho pago se hará en cheque expedido por la Tesorería Municipal de Cajeme.

QUINTA.- Las partes acuerdan que la cantidad prevista por concepto de pago de servicios está sujeta a cambios, cuando previo análisis así lo determine procedente el Despacho del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Cajeme.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar su recibo de pago mensualmente, además se obliga a enviar su recibo de honorarios vigente al ebuzon fiscal para verificación de los comprobantes fiscales.

Michelle Estel
Cajeme Son

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a presentar su declaración de impuestos provisionales que las leyes fiscales establecen y del ejercicio de los honorarios devengados del pago en la cláusula cuarta del presente instrumento.

OCTAVA.- Ambas partes convienen de común acuerdo que la vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 diciembre del 2020, el cual empezara a surtir efectos a partir de la fecha de su celebración , así mismo conviene que cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente contrato antes de su vencimiento y sin ningún tipo de responsabilidad, en caso de que cualquiera de ellas se encuentre inconforme con el incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el presente contrato, o por la simple decisión unilateral de cualquiera de ellas , para lo cual bastara que se de un simple aviso por escrito cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de la rescisión del mismo.

NOVENA.- Ambos contratantes acuerdan que una vez transcurrido el periodo de tiempo que se menciona en la cláusula anterior y sin que medie por alguna de las partes aviso de rescisión alguno, el presente contrato se dará por terminado sin ningún tipo de responsabilidad para alguna de las partes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que una vez notificado de la rescisión del presente contrato, en los posteriores diez días a la fecha de notificación, deberá realizar un acta de entrega de los bienes muebles, inmuebles, recursos económicos, asuntos de carácter judicial concluidos o en trámite, que sean propiedad del Ayuntamiento, y los cuales se encuentren en su custodia, estando presente personal de la Contraloría Municipal en el levantamiento del acta de entrega.

ONCEAVA.- Ambas partes manifiestan que en caso de inconformidad o desacuerdo con alguna de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y en relación con la interpretación legal del mismo, someterán sus diferencias a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del lugar de su celebración.

UNA VEZ LEIDAS Y ANALIZADAS LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO LOS INTERVINIENTES EN USO DE SUS CAPACIDADES PARA CONTRATAR Y SIN QUE MEDIE COACCIÓN FÍSICA NI VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO, SE MANIFIESTAN CONFORMES CON LAS ESTIPULACIONES PACTADAS Y FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR DUPLICADO DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE ELLAS, EN CIUDAD OBREGÓN SONORA, AL PRIMER DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

"EL CONTRATANTE"

MTRO. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME SONORA.

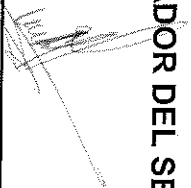
X

*Michelle Esteban
García, Paz*


LIC. JUAN SAUL BENITEZ MALDONADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.


LIC. JESUS MANUEL LEON FELIX
OFICIAL MAYOR.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”


DRA. MICHELLE ESTHELA GAMEZ RUIZ